



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2286-R-2022
Piura, 30 noviembre de 2022**

VISTO

El expediente N°11100246922 de fecha 04 de octubre de 2022, generado por la Oficina de Normalización Previsional, la cual mediante Oficio N°27489-2022-ONP/DPR., remite copia de la Resolución N°000005094-ONP/DPR.GD/DL20530., de fecha 04 de octubre de 2022, expedida por la Oficina de Normalización Previsional, sobre pensión de sobrevivientes – viudez del régimen del Decreto Ley N°20530, a favor de doña **Jannet Jesús Saba Guzmán de Llontop**, rmitida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°520-R-94 de fcha 09 de mayo de 1994, se otorgó pensión definitiva de cesantía del régimen del Decreto Ley N°20530, al ex servidor, a partir del 04 de abril de 1994, con el cargo de Docente Principal a Dedicación Exclusiva, reconociéndose 31 años, 11 meses y 03 días de servicios prestados a favor del Estado, incluidos 04 años de formación profesional;

Que, según el Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 25 de febrero de 2022;

Que, según Partida de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 13 de septiembre de 2014, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago Ley 20530 del mes de febrero de 2022, se verifica que el pensionista percibió una pensión mensual de S/. 4,187.27;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, en el Decreto Ley N°20530, no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que sólo en el artículo 8° de la Ley N°28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N°20530 tiene derecho a percibir aguinaldos o gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la Ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas por el artículo 7 de la Ley N°31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como por el artículo 10 del Decreto de Urgencia N°063-2021, el Decreto Supremo N°178-2021-EF – dictan normas complementarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N°002-2021-EF – Dictan Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el año Fiscal 2021 y el Decreto Supremo N°001-2022-EF – Dictan





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2286-R-2022
Piura, 30 noviembre de 2022**

Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022;

Que, la normatividad vigente antes citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N°20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que consideramos que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de viudez se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante a la fecha de fallecimiento; por lo que suma de la Bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la Bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N°20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 25 de febrero de 2022 al 30 de septiembre de 2022, determinándose por dicho concepto la suma de S/.15,104.57 tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, con los descuentos que correspondan;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, el interés que corresponde pagar por adeudar de carácter previsional es de interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto adeudado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 26 de febrero de 2022 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N°29951) al 01 de octubre de 2022 (día siguiente al último día del mes de actualización), determinándose la suma de S/. 99.31, tal como se detalla en la hoja de liquidación de interés legal diario no capitalizable en Moneda Nacional (Ley N°29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 que se presenten a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2286-R-2022
Piura, 30 noviembre de 2022

pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N°20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación en las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP., la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso c) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N°20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida Resolución Jefatural, señala que las entidades a las que se refiere el artículo 2° son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por Ley o Decreto Supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Ley N°20530, la Ley N°28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N°25967, la Ley N°28532, la Resolución Ministerial N°405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N°132-2005-EF, el Decreto Supremo N°149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°282-2021-EF la Resolución de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N°174-2013-EF/10;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura según Informe N°1098-2022-OCAJ-UNP de fecha 28 de noviembre de 2022, y a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el pago de la pensión de sobrevivientes – Viudez a favor de **JANNET JESÚS SABA GUZMÁN DE LLONTOP**, a partir del 25 de febrero de 2022, por la suma de S/. 2,093.00, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía su causante a la fecha de fallecimiento.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/. 15,104.57, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior del primer abono; así como, los intereses legales por la suma de S/. 99.31, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2286-R-2022
Piura, 30 noviembre de 2022**

ARTÍCULO 3°.- Los actos administrativos con los que la entidad ejecute lo dispuesto en la presente resolución deberán ser puestos en conocimiento de Inspección y Fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N°132-2005-EF, en un plazo que no debe exceder los treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionada a lo establecido en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449.


ARTÍCULO 5°.- La pensión estará afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N°26790 modificada por la Ley N°28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonados en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N°29714 y N°30334.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,URH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)
14 copias/ MJCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL